

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Domingo 1.º de noviembre de 1936

Núm. 18

SUMARIO

Gobierno del Estado

- Decreto núm. 42.—Creando el Alto Tribunal de Justicia Militar.
- Decreto núm. 43.—Nombrando Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar al Excelentísimo Sr. Teniente General D. Francisco Gómez Jordana.
- Decreto núm. 44.—Idem Vocal idem idem al Coronel Auditor Ilmo. Sr. D. Luciano Conde Pumpido.
- Decreto núm. 45.—Idem idem al General de División Excelentísimo Sr. D. Nicolás Rodríguez Arias.
- Decreto núm. 46.—Idem idem al Vicealmirante de la Armada Excmo. Sr. D. José María Gámez y Fossi.
- Decreto núm. 47.—Idem idem al Auditor de División Ilustrísimo Sr. D. Luis Cortés Echánove.
- Decreto núm. 48.—Idem idem al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Francisco Feroso Blanco.
- Decreto núm. 49.—Convocando a concurso para proveer cuarenta plazas de Oficiales de Complemento del Arma de Aviación.
- Decreto núm. 50.—Disponiendo la incautación de buques de la Marina Mercante.
- Decreto núm. 51.—Autorizando

la concesión de auxilios, en calidad de préstamo, a favor de cultivadores directos de trigo en las provincias que se citan.

Decreto núm. 52.—Destituyendo del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo, al Jefe de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad D. José Sánchez García.

Decreto núm. 53.—Idem idem de la provincia de Badajoz, al Jefe de Negociado de 1.ª clase, don Máximo Sanz Fernández.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto núm. 51, sobre la concesión de auxilios a los cultivadores de trigo.

Orden.—Nombrando Inspector Delegado de Prisiones a don Joaquín del Moral y Pérez-Aloe.

Orden.—Dictando reglas para la apertura de matrícula de automóviles que carezcan de certificado de aduanas.

Orden.—Disponiendo que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan para matrícula y transferencia de propiedad los coches procedentes de operaciones de campaña.

Comisión de Justicia: Orden.—Disponiendo que las normas contenidas en los artículos 3.º y 4.º

del Decreto número 108, dictado por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos.

Gobierno General

Orden.—Declarando baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 1.ª clase, D. José García Rozas.

Orden.—Idem idem del Agente de 2.ª clase D. Pablo Peña Iglesias.

Orden.—Idem idem del Inspector de 1.ª clase D. Juan A. Gavaloy Munuera.

Secretaría de Guerra

Orden.—Confirmando en el empleo de Tenientes a los Alféreces que figuran en la relación que se inserta, que principia con don David Hernández Mancho.

Orden.—Promoviendo al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Artillería a los alumnos que figuran en la relación que se inserta.

Orden.—Idem idem del Arma de Ingenieros idem idem.

Orden.—Concediendo el empleo inmediato al Teniente de Complemento del Arma de Aviación D. Ramón Pando Gallego.

Orden.—Idem idem a los Alféreces del Arma de Aviación que figuran en la relación que se inserta.

Orden.—Idem idem a los Alféreces de Infantería idem idem.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 42

Las normas establecidas en el Decreto número setenta y nueve dictado por la Junta de Defensa Nacional, precisan un mayor desenvolvimiento en materia tan

señalada cual la que se regula en el artículo sexto de dicha disposición, el que por otra parte queda virtualmente anulado al cesar en sus funciones dicha Junta.

Por tanto, y con el fin de mantener y ampliar las vigentes garantías procesales,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un alto Tribunal de Justicia Militar, al que competen la resolución de los siguientes asuntos:

a) Decidir las competencias de jurisdicción que se susciten

entre los Tribunales de Guerra y Marina.

b) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra en los casos en que hubiere disenso entre las Autoridades Militares y sus Auditores.

c) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan someterseles.

d) Resolver los recursos de queja que se promuevan contra los acuerdos judiciales en los casos en que éstos se adopten con infracción de ley o quebrantamiento de forma, e impliquen privación de las garantías concedidas a los recurrentes.

e) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición o sumario en las causas de que conozca.

Artículo segundo. El Tribunal, que estará integrado por un Presidente de la categoría de Teniente General o General de División y cuatro Vocales, dos Oficiales Generales del Ejército, uno de la Marina de Guerra y un Vocal Auditor de los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada, según la jurisdicción de que procedan los autos, actuando de Secretario-Relator un Teniente Auditor de primera, se hallará afecto a la Secretaría Militar, desarrollando su cometido con absoluta independencia.

Artículo tercero. Todos los documentos que se eleven para conocimiento del Alto Tribunal de Justicia Militar se dirigirán, con oficio de remisión, a su Presidente, quien por medio del Secretario acusará recibo o serán devueltos a las Divisiones orgánicas de procedencia por conducto del General en Jefe del Ejército. Igual trámite se observará para la tramitación de sumarios o causas y cumplimiento de las sentencias recaídas.

Artículo cuarto. El Tribunal se reunirá periódicamente, decidiendo sus resoluciones por mayoría de votos y acordando las pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que hubieran tenido entrada.

Artículo quinto. Quedan subsistentes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, los artículos del

promulgado en treinta y uno de agosto último (BOLETIN OFICIAL número 15).

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 43

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y dos, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Presidente del mismo al Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana Souza, Teniente General del Ejército en situación de reserva.

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 44

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y dos, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo al Coronel Auditor Ilustrísimo Sr. D. Luciano Conde Pumpido, del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 45

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y dos, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo al Excmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Arias y Carbajo, General de División en situación de reserva.

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 46

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y dos, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo a D. José M.ª Gómez y

Fossi, Vicealmirante de la Armada.

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 47

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y dos, por el que se crea un Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo al Auditor de División Ilustrísimo Sr. D. Luis Cortés Echánove.

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 48

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y dos, por el que se crea un Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo al Excmo. Sr. D. Francisco Feroso Blanco, General de Brigada.

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 49

La necesidad de que el Arma de Aviación pueda contar en todo momento con número suficiente de pilotos, sin que ello implique alteración radical en la constitución interna de la misma y dada la escasez actual de pilotos militares de Complemento; a propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios del Aire, vengo en decretar:

Primero. Se convoca a un curso para cuarenta plazas de Oficiales de Complemento del Arma de Aviación.

Segundo. Será condición indispensable, para tomar parte en dicho curso, estar en posesión de algún título académico o aeronáutico, ser soltero, contar de diez y nueve a veinticinco años de edad y haber sido declarado apto en el examen previo que han de sufrir.

Tercero. Los aspirantes a in-

greso en este curso lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios del Aire, y acompañarán la documentación acreditativa de estar en posesión de alguno de los títulos expresados, comprometiéndose—de ser admitidos— a prestar servicio como Oficiales Aviadores Pilotos, por un plazo de dos años, como mínimo, y de cinco años como máximo.

Tendrán derecho preferente, para su admisión al curso, los Legionarios con consideración de Alféreces que actualmente prestan sus servicios como ametralladores-bombarderos.

El plazo de presentación de instancias terminará a los quince días de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL, y los solicitantes se presentarán en la fecha y lugar que por la Jefatura de los Servicios del Aire se designe para efectuar el examen de ingreso.

Cuarto. Este se comprenderá de dos ejercicios: primero, reconocimiento médico y gimnasia, y segundo, examen de conocimientos generales de aeronáutica, aviones, motores y navegación.

Quinto. Los que posean en la actualidad los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, después de sufrir dichos exámenes, pasarán directamente a la Escuela de Transformación, con la consideración de Alféreces alumnos de Complemento, y terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos a la categoría de Oficiales Aviadores de Complemento.

Los solicitantes que por las circunstancias actuales no pudieran acompañar los justificantes a que se hace referencia en el párrafo anterior, unirán a su instancia una declaración jurada de poseerlos.

Sexto. El curso para los que no posean ningún título de pilotaje empezará el día y en el aeródromo que oportunamente se designarán y, terminado el mismo, los que hayan adquirido los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, serán promovidos al empleo de Alférez-alumno de Complemento de

Aviación, pasando al aeródromo que también a su tiempo se señalará, donde harán el curso de transformación de aparatos de guerra, y, terminado éste, serán promovidos al empleo de Oficiales Aviadores de Complemento.

Séptimo. Por la Jefatura del Aire se designará—además del lugar y fecha en que hayan de verificarse el examen previo y el tiempo de duración de los dos cursos—los cuadros de profesores de las distintas Escuelas y el personal y material necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

Dado en Salamanca a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 50

La necesidad de perseguir el continuo contrabando, obligada la escasez de buques de guerra—e habilitar como Cruceiros auxiliares, algunos buques rápidos de la Marina Mercante, los cuales serán conveniente armados y equipados en los Arsenales del Estado, y por ello

DISPONGO:

Artículo primero. Se incauta el Estado de los buques que se citan en Orden de esta misma fecha el Estado Mayor Central de la Armada, que serán artillados y dotados por el Estado.

Artículo segundo. Las dotaciones de las Compañías o particulares, propietarios o armadores del buque incautado, podrán seguir prestando servicio en el mismo, y sus sueldos y manutención correrán a cargo del Estado, quedando desde dicho momento militarizados, con las asimilaciones correspondientes al personal de la Marina de Guerra.

Artículo tercero. Desde que estos buques empiecen su armamento, se considerarán como buques de guerra.

Artículo cuarto. El Estado Mayor Central de la Armada dictará las disposiciones complementarias para la composición de las dotaciones de dichos buques.

Dado en Salamanca a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 51

El Decreto número ciento cuarenta y dos de la Junta de Defensa Nacional de España, sobre concesión de crédito a los agricultores con garantía prendaria de trigo, permitirá a una mayoría ponerse en condiciones de realizar las operaciones de siembra con normalidad.

Existen, sin embargo, otros agricultores en las regiones reconquistadas por nuestro Ejército, con mayor penuria económica por las especiales circunstancias vividas precisamente en la época de recolección y que no pueden acogerse a los beneficios del mencionado Decreto, por carecer totalmente de garantía prendaria de trigo.

El Estado, con la finalidad de normalizar el trabajo de estos productores, en evitación del paro, y teniendo primordialmente en cuenta la anticipada resolución de problemas que más adelante pudieran presentarse, como consecuencia de una disminución notable de la superficie sembrada de trigo, ha de tomar, dentro de sus medios, las medidas necesarias para que esa ayuda sea eficaz, asegurando a la vez la producción nacional más importante e indispensable; por ello,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza la concesión de auxilios, en calidad de prestamo, hasta un total importe de cuarenta millones de pesetas, a favor de cultivadores directos de trigo de las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada, con el tipo máximo de cien pesetas por hectárea, preparado o en preparación para la siembra del trigo, conforme a las normas que se determinarán por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 52.

Vengo en destituir del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo a D. José Sánchez García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Salamanca a treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 53.

Vengo en destituir del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz a D. Máximo Sanz Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Salamanca a treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a auxilios a los agricultores para la siembra de trigo, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, o en su caso las Secciones Agronómicas, por mediación del Banco de España, y en la cuantía y condiciones que a continuación se establecen, concederá auxilios económicos a los cultivadores directos de trigo para atender a los gastos de la inmediata sementera en las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada. A tal fin, se estima como único y máximo auxilio base del préstamo, la cantidad de cien pesetas por hectárea preparada o en preparación para la siembra del trigo.

Estos auxilios o anticipos tendrán carácter de préstamos con la garantía propia suficiente de uno o más fiadores solidarios que tributen al Estado por terri-

torial o industrial, apreciada conforme se indica en el artículo segundo, además de la prendaria que represente en todo momento la cosecha para cuya siembra se solicitó el auxilio, cosecha que responderá del préstamo como prenda preferente.

Artículo segundo. Únicamente podrán ser beneficiarios de estos auxilios, los que sean cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual por lo menos al doble de la cantidad solicitada en préstamo.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del préstamo total solicitado.

c) A sindicatos, comunidades de cultivadores y asociaciones agrícolas, legalmente constituidas, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados que represente una solvencia por lo menos igual al duplo del importe del préstamo o préstamos solicitados.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, ganadería estante, maquinaria agrícola e instalaciones industriales, siempre que no se hallen afectos al cumplimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. El plazo de duración de estos auxilios terminará en 30 de octubre de 1937, devengando intereses del cinco por ciento anual. Podrá efectuarse con anterioridad de esta fecha el reintegro parcial o total del préstamo en cualquier momento, abonando al mismo tiempo los intereses vencidos correspondientes al capital cancelado.

Artículo cuarto. Los auxilios se solicitarán antes del 30 de noviembre próximo en la Alcaldía del término municipal en donde

radiquen las fincas cultivadas por los peticionarios, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener y el número de hectáreas dispuestas para la siembra de trigo.

Artículo quinto. Por las Juntas Inspectoras, cuya constitución se ordena en el artículo 5.º del Decreto 142, de la Junta de Defensa Nacional y con los asesoramientos que se estimen convenientes, se informarán las solicitudes presentadas en las Alcaldías, a medida que se vayan recibiendo, elevándolas, seguidamente, a la Sección Agronómica provincial correspondiente.

Dichos informes se referirán exclusivamente a la necesidad del auxilio, a la fidelidad de las declaraciones hechas por los peticionarios sobre superficies dispuestas para la siembra, y a que la garantía ofrecida por ellos o sus fiadores cubran las cantidades solicitadas en préstamo con el margen que señala el artículo 2.º de este Decreto en sus distintos casos.

Artículo sexto. Las Secciones Agronómicas, vistas las peticiones e informes recibidos, acordarán definitivamente la concesión o denegación de las de cuantía inferior a cinco mil pesetas por beneficiario.

Con las de cuantía superior a esta cifra que aprueben provisionalmente, formalizarán una relación totalizada, cuyo volumen, así como el representado por las concesiones inferiores a aquella cantidad, pondrán en conocimiento de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilios.

Por dicha Comisión se determinará el cupo a prorratar entre los préstamos pendientes de concesión definitiva, y fijará el descuento de los mismos de manera que la cifra global de auxilios concedidos en virtud de este Decreto, no exceda de la cantidad de cuarenta millones de pesetas.

Artículo séptimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, a instancia de las Juntas Inspectoras y Secciones Agronómicas, podrá exigir con

anterioridad al vencimiento, la cancelación de los préstamos, en cantidad proporcional a la menzua que en el valor de la garantía ofrecida se haya producido, y de una manera total cuando el préstamo no se dedique a los fines de siembra para que fué concedido.

Artículo octavo. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo noveno. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos préstamos tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia de cualquier otra.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios y sus fiadores puedan incurrir por falta u ocultación de la garantía prestada, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimo. El Estado tendrá preferencia, por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor para reintegrarse de los préstamos concedidos.

El reintegro de los capitales prestados, así como el pago de los intereses, es obligatorio al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3.º y en los casos previstos en el artículo 7.º, que deberá liquidar el beneficiario en la Sucursal del Banco de España que le hizo efectivo el préstamo, dando cuenta al mismo tiempo a la Sección Agronómica correspondiente.

De no efectuar el prestatario voluntariamente la cancelación de los créditos una vez llegado su vencimiento, será exigido su pago por la vía de apremio al deudor, fiador o fiadores.

Artículo undécimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

En Salamanca, a 28 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

La necesidad de vigilar atentamente, dadas las actuales circunstancias, el desenvolvimiento de la vida penitenciaria en las diversas Prisiones sitas en territorio sometido, atendiendo no solamente al estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios vigentes, sino también a la eficaz educación ciudadana de los reclusos y adecuada cooperación a este fin de sus correctores, hace que sea conveniente el nombramiento de un Inspector Delegado de la Junta Técnica del Estado, a la que dé cuenta del desarrollo de la vida penitenciaria y le sirva de garantía de una labor inspectora perseverante e imparcial.

En su virtud,

Se nombra Inspector Delegado de Prisiones a D. Joaquín del Moral y Pérez-Aloe, Jefe de Administración civil de segunda clase, procedente del Ministerio de la Gobernación, en situación de excedencia, que devengará los haberes correspondientes a tal categoría administrativa y ejercerá las funciones inherentes a su cargo sobre todos los Establecimientos penales sitos en territorio sometido y personal a ellos afecto.

Burgos 30 de octubre de 1936.
=Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Existen automóviles de propiedad particular, y aún requisados, cuya matrícula no puede efectuarse con arreglo a las disposiciones vigentes por las Jefaturas de Obras públicas, debido a que algunos fueron importados por aduanas no ocupadas aún por el Ejército, lo que impide la presentación del certificado correspondiente.

Esta situación da lugar a dudas y dificultades para la circulación de estos vehículos, que deben ser evitadas aunque solo sea de modo provisional.

Por ello se dispone:

Artículo 1.º Se abrirá una matrícula central de automóviles, ajena a las provinciales, para todos aquellos vehículos que, por carecer de certificado de aduanas, debido a la importa-

ción por puntos aun no ocupados por el Ejército, no pueden ser matriculados con arreglo a las normas actuales.

Artículo 2.º La autorización para circular estos vehículos será competencia de la Comisión de Obras Públicas, única y exclusivamente, llevándose en ella el registro de las expedidas, en forma igual a los actuales en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La solicitud de matrícula se hará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde resida el propietario, efectuándose por ella el reconocimiento del vehículo y pago de derechos, así como las necesarias comprobaciones sobre la procedencia y causa de no presentación del certificado de Aduana. El expediente, con el informe del Ingeniero Jefe, será remitido a la Comisión de Obras Públicas, para resolución.

Artículo 4.º La Jefatura de Obras públicas de Burgos se hará cargo de la tramitación de estas autorizaciones y matrículas, llevando los correspondientes registros, remitiendo las resoluciones a la firma del Presidente de la Comisión de Obras Públicas y devolviéndolas a las Jefaturas de origen para su entrega a los interesados.

Artículo 5.º Las matrículas expedidas sólo serán valederas por un mes, haciéndose constar en la tarjeta de circulación la fecha exacta en que termina su validez. Pasado este plazo deberán renovarse en la misma forma que las de nueva expedición.

La renovación no se efectuará cuando, por estar la aduana de importación ocupada por el Ejército, la presentación del certificado sea posible.

Artículo 6.º Los coches llevarán una placa con la contraseña E-X y el número de matrícula.

Artículo 7.º Por la Comisión de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones de detalle que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos 31 de octubre de 1936.
=Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se dispone:

Que por las facturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos 31 de octubre de 1936.
=Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

COMISION DE JUSTICIA

Para la más exacta observancia de lo ordenado en el Decreto número ciento ocho de los dictados por la Junta de Defensa Nacional de España, referente a la depuración de las actuaciones de los funcionarios públicos, dispongo:

Artículo único. Las normas y prevenciones contenidas en los artículos tercero y cuarto del Decreto número ciento ocho, dictado en trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales y, en general, a todo el que por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente tuviere participación en el desempeño de funciones públicas.

Burgos, treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis. = Fidel Dávila.

Gobierno General

ORDENES

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de 1.º

del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de septiembre, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de investigación y Vigilancia, del Agente de 1.ª D. José García Rosas, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid 28 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de 1.º del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de septiembre, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de investigación y Vigilancia del Agente de 2.ª D. Pablo Peña Iglesias, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid 28 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de primero del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de septiembre, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Inspector de 1.ª D. Juan A. Javaloy Munuera, respondiendo así

a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid 28 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ascensos.

He resuelto confirmar el empleo de Teniente a los Alféreces comprendidos en la relación que principia en D. David Hernalz Mancho y termina en D. Jesús Alfonso Boil, conferidos por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto núm. 126 (BOLETIN OFICIAL núm. 28).

Burgos 28 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

D. David Hernalz Mancho, Caja Recluta Jaén núm. 10.

D. Virgilio Banegas Gallego, Juzgado Militar Permanente Melilla.

D. Rafael Muñoz Muñoz, Batallón Cazadores San Fernando núm. 1.

D. Manuel Marcos Tortajada, idem.

D. Jesús Cueva Marín, id.

D. Cipriano Pérez Díez, id.

D. Fernando Sánchez Sánchez, id.

D. José Navarro Alvarez, id.

D. Carlos San Leandro López, id.

D. Tomás Martínez Martínez, idem.

D. Pablo Vicho Iguacel, id.

D. Esteban Navarro Priego, Regimiento Cazadores Serrallo núm. 8.

D. Francisco Abad Cruz, id.

D. Manuel Alés García, id.

D. Joaquín Fernández García, idem.

D. Miguel López García, id.

D. Perpetuo Cuadrado Carrasco, id.

D. Jesús Martín Cruzcote, id.

D. Emilio García de la Mata y Roldán, Juzgado Permanente de Larache.

D. José María Díaz Robledo, Tercio Primera Legión.

D. Cristóbal Sarmiento Rivera, Batallón Cazadores de Melilla núm. 3.

D. Joaquín Ramos Carreras, idem.

D. Eustaquio Romero Barchin, idem.

D. Manuel Corbi Muñoz, id.

D. José Galeano Méndez, id.

D. Juan José Hernán Frey, id.

D. Juan Román Izquierdo, id.

D. Andrés Sánchez Moreno, idem.

D. Luis Julián Goñi, id.

D. Constantino Murillo Maiza, id.

D. Joaquín Iglesias Sánchez, idem.

D. Diego Fernández Fernández, id.

D. Ramón Roig Navarro, Batallón Cazadores de Ceuta número 7.

D. Mariano García Mena, id.

D. Félix Pérez Polo, id.

D. Manuel Martínez Redondo, idem.

D. Antonio de Mingo Sánchez, id.

D. José Morera Fernández, idem.

D. Anselmo Pérez Manzano, idem.

D. Diego Mediano Lozano, idem.

D. Rafael Viñas Pérez, id.

D. Paulino de Paz Maeso, id.

D. Miguel Rodríguez Reyes, idem.

Artillería

Don Matías Vicario Olmo, Agrupación de Artillería de Melilla.

D. Federico Montesinos Rubio, id.

D. Julián Serrano Lorenzo, id.

D. Juan Navarro Picazo, id.

D. Silverio Cantero Borrega, idem.

D. Juan Esinos Dueñas, id.

D. Gerardo Lara Revilla, id.

D. Juan Fernández Ganivet, idem.

Ingenieros

D. Federico Pérez Saenz, Batallón de Transmisiones de Marruecos.

D. Jaime Coll Arbona, id.

D. Domingo Benítez Golart, idem.

D. Dionisio López Ruiz, id.

D. Pascual Fernández Salmerón, id.

D. Manuel de Ariza Vázquez, idem.

D. Toribio González Sarabia, idem.

D. Francisco Cámara Cámara, id.

D. Francisco Varela Sáez, Batallón Zapadores de Marruecos.

D. Arsenio Villanueva Gutiérrez, id.

D. Prisciliano Gude Herrera, idem.

D. Esaul Baroch Pons, id.

D. Emilio Zaldúa Mora, id.

D. Enrique Arbona González, idem.

D. Juan Aranda Molina, id.

Intendencia

D. Francisco Gutiérrez Lanzas, Grupo Intendencia Melilla.

D. Rogelio Merino Gómez, idem.

D. Atilano Lozano Seco, id.

Sanidad Militar

D. Eduardo Recio Camacho, Grupo Sanidad Militar, Melilla.

D. Bernabé Fernández Moreno, id.

D. Germán Alonso de Nicolás, id.

D. Jesús Alfonso Boil, id.

Alféreces provisionales. — Destinos

Por haber sido declarados aptos en el curso correspondiente llevado a cabo en la Escuela Militar de Burgos, he resuelto promover al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Artillería, a los alumnos que figuran en la siguiente relación, que comienza en D. Joaquín Castilla Ydoy y termina en D. Enrique Sánchez Esteban, los cuales pasarán a desempeñar los destinos que a cada uno se les señala.

Burgos 26 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Al Regimiento Ligero núm. 9

D. Joaquín Castilla Ydoy.

D. Moisés de la Cuesta de la Cuesta.

D. Alfonso Manero Bastenetche.

D. Luis Martínez Agullar.

D. Luciano Martínez Hernández.

D. Alberto Moreno Abecía.

D. Francisco Pérez Vallbona.

D. Leopoldo Sánchez Casaus.

D. Francisco Torras Serracató.

Al Regimiento Ligero núm. 11

D. José-Félix Berdugo de Acuña.

D. Claudio Gamazo y Arnús.

D. Domingo Martínez de Simón.

D. José Antonio Olano y López de Letona.

D. José María Rodríguez de Vesa.

Al Regimiento Ligero núm. 13

D. Santiago Escudero González.

D. José Fontela Ledesma.

D. José Luis Heras Budía.

D. Honorato Manrique Velasco.

D. José Manuel Martínez Bandede.

D. Antonio Martínez Cattáneo.

Al Regimiento Ligero núm. 14

D. Javier Bustamante Sánchez.

D. Enrique Franch y Alfaro.

D. Alfonso García-Alvarez Panadero.

D. Celestino Negueruela Caballero.

D. Antonio Unceta Conde.

D. José María Baigorri Mayoral.

Al Regimiento Ligero núm. 15

D. Tomás Amelburu Delgado.

D. José María Fariña Torres.

D. Federico García Germán.

D. José Luis Gutiérrez de Sembrúm.

D. Andrés Herrero Checa.

D. Alfonso Martínez Gil.

D. Eugenio Martín Marasa.

D. Antonio Melantuche Fernández-Calvo.

D. Manuel de Miguel Santillana.

D. Vicente Peña Geronimi.

D. Antonio Polanco Velasco.

D. Julio Revuelta Prieto.

D. Vicente Tascón Alonso.

D. Francisco Vázquez Méndez.

D. Diego Vela Cuervo.

Al Regimiento Ligero núm. 16

D. Juan-José Andrade Pérez Giménez.

D. Gonzalo Grijelmo García.
D. Luis Hernández Martínez.
D. Emigdio López Arandia.
D. Vicente Martínez de la Riva Labarta.

Al Regimiento de Montaña núm. 2

D. Angel Audibert y Ortiz.
D. Virgilio Hernando Linzuain.

D. Juan José Orozco y Mas-sieu.

D. Alberto Rodríguez Mou-reau.

D. Antonio Sagasta de Ilurda y Galbete.

Al Regimiento Pesado núm. 3

D. Nemesio Díaz Cormenza-na.

D. Fernando Espinosa de los Monteros y Lipuzcoa.

D. José Luis Gutiérrez y Be-nito.

D. Santiago Hesse Murga.
D. Angel Moreno Abecía.
D. Eugenio Moriones Serra.

Al Regimiento de Costa núm. 2

D. Joaquín Marquina Larios.
D. Luis Plaza Mariscal.

D. José Río y Soler de Corne-llá.

D. Ignacio Salas Larrazábal.

Al Parque Divisionario núm. 5

D. Luis Colorado Guitián.

D. Jaime de Medina López-quesada.

Al Parque Divisionario núm. 6

D. Miguel Saez Sánchez.

D. Enrique Sánchez Esteban.

Alféreces provisionales. — Des-tinos.

Por haber sido declarados ap-tos en el curso correspondiente llevado a cabo en la Escuela Mi-litar de Burgos, he resuelto pro-mover al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Inge-nieros a los alumnos que figuran en la siguiente relación, que co-mienza en D. Alejandro Allá-ne-gui Felez y termina en D. Ma-nuel Jiménez Varea, los cuales pasarán a desempeñar los desti-nos que a cada uno se les se-ñala.

Burgos 27 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Al Batallón de Zapadores núm. 5

Alejandro Allárregui Felez
Roberto García Gómez Cordo-bés.

Al Batallón de Zapadores número 6

D. Agustín Alvarez Vázquez.
Aristides de Antifano Ezurraga
Manuel Avillo y Pássaro
Tomás Bolívar Sequeros
Antonio Caso Montaner
Eduardo de Caso Ridaura
Ricardo de Olurruca y Dotres
Rafael Dabán Fernández de Se-dano
Fernando Pastor Cesculluela

Al Batallón de Zapadores núm. 8

D. Luis Cabrera Sánchez
Fernando Cardis Moré
José Antonio Laredo de la Cor-tina
Alberto Ruiz y G. de Linares.

Al Grupo Mixto de Zapadores para la División de Caballería y Brigadas de Montaña

D. Jesús Abreu Ladreña
Mariano Alvarez Nájuez
Juan Barnechea Yruretagoyena
Angel Hernández Morales
Federico Montaner Muruzábal
Luis Remacha Villar

Al Batallón de Pontoneros

D. Raúl Díez Berzosa
Cándido García Germán
Carlos Muñoz de Laborde

Al Regimiento de Transmisiones

D. José Luis de la Figuera de Be-nito
José María Lafuente Villalva

Al Regimiento de Ferrocarriles n.º 1

D. Juan Ferrer Dubé
Manuel Jiménez Varra

Destinos.

A propuesto del General Jefe de los Servicios del Aire, y por resolución del Generalísimo, se concede el empleo inmediato al Teniente de Complemento del Arma de Aviación D. Ramón Pando Gallego, por reunir las condiciones reglamentarias.

Burgos 27 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

A propuesta del General Jefe de los Servicios del Aire, y por resolución del Generalísimo, se concede el empleo superior in-mediatamente a los Alféreces del Ar-

ma de Aviación que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Leandro Aineza Villa-campa y termina con D. Eusta-quio Lorenzo San José, por reu-nir las condiciones reglamen-tarias.

Burgos 27 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Leandro Aineza Villa-campa.

D. Eduardo Orive Cantera.
D. Martiniano Valdizán Gó-mez.

D. Javier Delpon Crusellas.
D. Emilio Iglesias Bernal.
D. Daniel Palacios Ruiz.
D. Enrique Moya Fernández.
D. Antonio Arjona Jurado.
D. Manuel Sánchez Pascual.
D. Juan Enrique Camas.
D. Eustaquio Lorenzo San José.

—:—

Por hallarse comprendidos en el Decreto número 126 (BOLETIN OFICIAL núm. 28), he resuelto sean ascendidos a Tenientes, con la antigüedad de 22 de sep-tiembre de 1936, los Alféreces de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia en D. Enrique Rodríguez Aguila y termina en D. Plácido López Cancho.

Burgos 27 de octubre de 1936.
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Enrique Rodríguez Aguila, Sección Destinos 2.ª División.

D. José Creus Martínez, idem idem.

D. Jesús Pérez Grau, Regi-miento de Tarifa núm. 4.

D. Juan García Lara, Caja de Recluta núm. 48.

D. Plácido López Cancho, idem idem núm. 33.